

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.146
	FECHA: marzo 19 del 2025
	Página 1 de 5
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-45438 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

TRAZABILIDAD	Antecedente AN-80762-2023-45438 Auditoria Financiera UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, vigencia 2019, Hallazgo N° 5 IP-80762-2023-45438
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80762-2023-45438
CUN SIREF	AN-80762-2023-45438 AC-80762-2024-37769
ENTIDAD AFECTADA:	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA NIT N° 835.000.300-4
CUANTÍA DE DAÑO	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.364.584.733,56)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	NICO HERNANDO DURAN PALACIOS identificado con la C.C. No 16.472.152, en su calidad de Director Administrativo y Financiero.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit 860.002.400-2
DIRECTIVO PONENTE	JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, procede a decretar Medidas Cautelares sobre los bienes del presunto responsable fiscal vinculado en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80762-2023-45438, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

“(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe...”

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-45438
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...).”

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio...” (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Efectuada la búsqueda de bienes, se han detectado bienes cuyo derecho de dominio recae en quien está identificado como presunto responsable fiscal, y por



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-45438
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

lo tanto, dichos bienes son susceptibles de la medida cautelar preventiva con el fin de no hacer ilusorio el resarcimiento al erario y así garantizar los resultados o efectos del proceso que se adelanta por el daño patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, procurando con ello su conservación e inmovilización en el mundo de los negocios jurídicos hasta tanto se emita el pronunciamiento final en la presente actuación.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1474/11, se ordenará la medida para el embargo de bien inmueble tomando la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 100%, como a continuación se señala:

PROPIETARIO	MATRICULA	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
DURAN PALACIOS NICO HERNANDO	372-8165	BARRIO BELLAVISTA CARRERA 17 CALLE 3 Y 3A	Buenaventura, Valle del Cauca

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia, el embargo preventivo del siguiente inmueble en la cuota parte que le corresponda al señor NICO HERNANDO DURAN PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.472.152:

PROPIETARIO	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
DURAN PALACIOS NICO HERNANDO	372-8165	BARRIO BELLAVISTA CARRERA 17 CALLE 3 Y 3A	Buenaventura, Valle del Cauca

SEGUNDO: LIMITAR el valor de la medida cautelar a la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.729.169.467,12), la cual será regulada en lo sucesivo de acuerdo a los resultados del proceso.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle del Cauca para la inscripción y/o registro de la medida cautelar preventiva decretada, precisándoles que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal no existen figuras de demandante y demandado, por lo que para la ejecución de las medidas deberá tenerse en cuenta que los intervinientes son la Contraloría General de la República_Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca Nit 899.999.067-2 y el presunto responsable fiscal NICO HERNANDO DURAN PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.472.152, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico, para la época de los hechos.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-45438
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante las oficinas de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, por escrito, en la dirección señalada en el pie de página o en los correos electrónicos cgr@contraloria.gov.co, con copia a jairo.estrada@contraloria.gov.co y lola.reina@contraloria.gov.co

SEXTO: Las medidas cautelares decretadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

SEPTIMO: INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

OCTAVO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial Ponente

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental
Presidente de la Colegiatura

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

GUILLERMO ELIECER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.146

FECHA: marzo 19 del 2025

Página 5 de 5

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-45438
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Proyectó: Lola Reina Trujillo - Profesional Sustanciador.

Revisó: Argenides Mendoza Ossa - Coordinadora Gestión (E)

Aprobó: Jairo Manuel Estrada Mosquera - Directivo Ponente

Aprobado: Sesión Ordinaria acta No 015 del 19 de marzo del 2025 del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle

@